



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Veintiséis de mayo de dos mil veintitrés

Radicado N°	055793103001 2011 00034 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MARTHA CECILIA LEÓN MARURI
Demandado	JHON JAIME TOBÓN VÉLEZ Y OTRA
Providencia	2023 - S 201
Asunto	Requiere memorialista, Juzgado de Maceo y secuestre

El 26 de mayo de 2023 fue recibido memorial suscrito por el abogado Hugo Alberto Balbín Agudelo, quien indicó actuar en "... *calidad de apoderado judicial de la parte demandada...*" expresando que se opone a la "... *diligencia realizada por el Dr. ROBERT EGIDIO MORENO MARTÍNEZ, el día 25 del presente mes en las horas de la tarde al inmueble identificado con la M. l. No. 019-5248, ya que al momento de realizarla solamente se encontraba la señora CLAUDIA sin más datos, además dentro del ACTA LEVANTADA en dicha diligencia no se encuentran datos de la nueva secuestre y de las personas que actuaron dentro de la misma, pero a pesar de lo anterior PROCEDIERON A SELLAR EL INMUEBLE objeta(sic) de la misma, dejando a los ocupantes de éste encerrados y sin posibilidad de salir del mismo, igualmente no existe constancia de los datos y firmas de los DEPOSITARIOS de los bienes secuestrados.*", solicita finalmente requerir a la secuestre para que rinda informe de su proceder¹.

1. Requerimiento de acreditar calidad en la que dice actuar.

En primer lugar, es preciso indicar que el abogado que dice representar a la parte demandada dentro del presente proceso, no ha presentado poder que le haya sido conferido por alguno de los demandados. Respecto a este tópico es preciso indicar que quien venía representando a los demandados desde el 1 de septiembre de 2020², manifestó renunciar al poder mediante memorial presentado el 3 de agosto de 2022³, siendo aceptada la renuncia en auto del 8 de agosto de ese año⁴.

Una de las demandadas, ASTRID YAMILE CATAÑO CATAÑO, solicitó amparo de pobreza mediante memorial allegado el 23 de mayo de 2023⁵ y le fue concedido y se le nombró apoderado en providencia de ese mismo día. Hasta el momento, el demandado JHON JAIME TOBÓN VÉLEZ no ha allegado documento informando que le hubiese conferido poder a

¹ PDF 92

² PDF 10

³ PDF 62

⁴ PDF 63

⁵ PDF 89



abogado, por lo que se requiere al memorialista para aportar documento que acredite la calidad en la que indica actuar. Sin perjuicio de la notificación por estados, remítase copia de esta providencia por correo electrónico.

2. Requerimiento al Juez Promiscuo Municipal de Maceo.

En auto del 9 de septiembre de 2020⁶ se comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal de Maceo para llevar a cabo la diligencia de entrega de los inmuebles con folio de matrícula 019-8326 y 019-5248, así como el vehículo automotor identificado con placas MOK 199, esta diligencia fue realizada el 8 de julio de 2022⁷ y le fueron entregados los mencionados bienes a la secuestre VIVIANA ANDREA DÍAZ MARÍN.

No obstante, el requerimiento hecho al memorialista a fin de que pruebe la calidad en la que dice actuar y en aras de dar trámite a lo que manifestó en su solicitud, se requiere al Juzgado Promiscuo Municipal de Maceo para que indique si han realizado diligencia diferente a la ya mencionada en el inmueble identificado con el folio de matrícula 019-5248, asimismo, si han impuesto sellos o restricciones de alguna clase en ese mismo inmueble. Por secretaría ofíciase.

3. Requerimiento a la secuestre.

Teniendo en cuenta, como se indicó que la entrega a la nueva secuestre se realizó desde el 8 de julio de 2022, sin que haya presentado informe desde el 25 de agosto de 2022, se le requerirá para que informe si en el predio identificado con el folio de matrícula 019-5248 ha realizado la imposición de sellos o restricciones de alguna clase, igualmente se le requiere para que en forma inmediata presente informe o cuentas de su gestión, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 50 del C.G.P., por secretaría remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

⁶ PDF 14

⁷ PDF 60 p 30-32/32

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05aa58a5ae02c5c73343320f046915d7777d8eb9abaac3ae712ca33a83929a25**

Documento generado en 26/05/2023 03:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>